

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve la presente demanda dela seguridad social de primera instancia radicado 2020-097, promovida por **ISNARDO ARDILA OTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, informando que se había emitido decisión el 13 de marzo del presente año, pero no fue notificada por estado el 16 de marzo de los corrientes, debido a la suspensión de términos generada por la por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19 desde esa misma fecha.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior dela Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del año que avanza, suspensión que fue prorrogada mediante los Acuerdos 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567.

El 27 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha. Sírvasse proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 707

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a notificar nuevamente el auto que dispuso estudiar la admisibilidad de la demanda que correspondió por reparto el día 7 de febrero de 2020.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **ISNARDO ARDILA OTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado a la demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JAIME ALBERTO SANCHEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.498 y portador de la T.P No. 77.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, según facultades conferidas mediante poder que obra a folio 3 del expediente.

TERCERO: Cítese a las personas jurídicas convocadas a la litis, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de éste auto y hágaseles entrega de una copia de la demanda debidamente autenticada por la secretaría del Juzgado, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días a través de apoderado judicial.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado No. 054 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **02 de julio de 2020**



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaría